

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E, noviembre 09 de 2021

Citar este número al responder: 0750-1028372021

Señor (a):
MANUEL GREGORIO MONTAÑO
Cra 67 N° 50-80
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 No. 0752-0325 del 01 de octubre de 2015 "Por la cual se impone una medida de decomiso definitivo". Se adjunta copia íntegra en siete (7) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito. De igual manera y para los mismos efectos se fijará el presente aviso en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al término del quinto (5) día hábil contado al partir del día siguiente de la publicación del aviso.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó y Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacífico Oeste

Anexo: la Resolución 0750 No. 0752-0325 del 01 de octubre de 2015 "Por la cual se impone una medida de decomiso definitivo".

Archivase en: Expediente No. 0751-039-002-0025-2011



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 - 0325

(OCTUBRE 01 DE 2015)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 9716 del 26 de octubre de 2011 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizó un decomiso preventivo de productos forestales al señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.152.176, residente en la Cra. 67 No. 50-80 del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: ciento cincuenta (150) trozas de la especie Sande (*Brosimum galactodendron*), equivalentes a un volumen aproximado de 60m³ decomisadas mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0751.625.6.11 de fecha 25 de junio de 2011.

Que por medio de auto de fecha 08 de Noviembre de 2011, se abre una investigación y se toman otras determinaciones al señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.152.176, consistentes en:

Cargo primero: movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removiización según lo establecido en el Artículo 93 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998.

Que al no ser posible notificar personalmente el citado Auto fue notificado por Edicto el cual se fija en un lugar visible en la cartelera de la Oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, el día 21 de Noviembre de 2011 y fue desfijado el 02 de Diciembre de 2011, al señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.152.176.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0325 DE OCTUBRE 01 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

Que el día 08 de Enero de 2012 por medio de Auto se hace el cierre de investigación que se adelanta contra el señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.152.176.

Que el día 07 de Septiembre de 2015 se expide concepto técnico referente a calificación de falta del cual se extraiga lo siguiente:

“Antecedentes:

*El día 25 de junio de 2011, se atendió el llamado de los guardacostas para llevar a cabo el decomiso preventivo de 150 trozas equivalente a un volumen aproximado de 60m³ pertenecientes a la especie forestal denominada Sande(Brosinumutile). la cual era movilizaba de manera ilegal debido a que este material forestal no contaba con el debido salvoconducto de movilización, por lo cual se está infringiendo con la normatividad vigente para el caso, como presunto responsable de esta movilización ilegal y del material forestal se identificó al señor, **Manuel Gregorio Montaña**, identificado con c.c. No 6.152.176.*

Descripción de la situación:

*Se llevó a cabo la aprehensión preventiva del material forestal el cual consiste en 150 trozas equivalente a un volumen aproximado de 60 m³ pertenecientes a la especie forestal denominada sande (Brosinumutile), por ser movilizaba de manera ilegal por no portar el respectivo salvoconducto, figurando como presunto responsable el señor **Manuel Gregorio Montaña**.*

*Según Acta De Control Al Tráfico Ilegal De Flora Y Fauna Silvestre, el material forestal fue entregado en custodia al mismo infractor ambiental, el señor **Manuel Gregorio Montaña**.*

*Mediante calificación de falta se recomienda imponer la sanción de decomiso definitivo de las 150 trozas de sande (Brosinumutile), quedando esta sanción sin surtir efecto, debido a que el señor **Manuel Gregorio Montaña**, no se le pudo ubicar en el lugar de residencia suministrado por el mismo, por lo cual no fue posible notificarle personalmente sobre la resolución 0750 No 9716 de 2011 “por la cual se impone una medida preventiva” ni sobre el auto de fecha 8 de noviembre de 2011 “por medio del cual se abre una investigación y se toman otras determinaciones” notificadas a través de edicto con fecha 21 de noviembre de 2011.*

Objeción

No presenta.

Características técnicas

El transporte de material forestal sin el debido salvoconducto de movilización en área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, es sinónimo de explotación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0325 DE OCTUBRE 01 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

forestal sin permiso o autorización por parte de la CVC, que es la encargada de velar por la protección y administración de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Características Técnicas de la Especie

Especie: *Brosimum utile* ssp. *ovatifolium* (Ducke) C.C. Berg

Familia: Moraceae

Sinonimia *Brosimum krukovii* Standley; *Brosimum ovatifolium* Ducke; *Brosimum pallescens* Ducke; *Brosimum rigidum* Ducke

Nombres comunes, Perú: leche caspi, sacha tulpay. Bolivia: pio. Colombia: sande, árbol vaca, pan de árbol. Ecuador: Nombre comercial internacional: Sande

Distribución Geográfica: La distribución de la especie fue obtenida de la literatura y de reportes de herbario, se encuentra en los departamentos de Amazonas y Loreto, entre 0 y 500 msnm. La especie existe en cantidades bajas en la Amazonía del Perú.

Árbol: Alcanza de 35 a 40 m de altura; tronco cilíndrico, de más de 20 m de altura y hasta 1 m de diámetro; aletones poco desarrollados, gruesos. La corteza superficial del tronco presenta lenticelas abultadas, alargadas y dispuestas en líneas horizontales; la corteza muerta es una capa amarillenta de 1 mm de espesor que se desprende en láminas delgadas. Corteza viva de 2 cm de espesor, en ella se distinguen dos capas, entre las dos capas existe un estrato delgado, marrón amarillento que exuda abundante látex blanco, dulceíno.

Color: El tronco recién cortado presenta las capas externas de madera (albura) de color blanco y las capas internas (duramen) de color crema, observándose entre ambas capas un leve y gradual contraste en el color. En la madera seca al aire la albura se toma de color blanco HUE 8/2 2.5Y y el duramen amarillo pálido

Usos: La madera aserrada es usada en construcción, especialmente para interiores, tabiquería, molduras; en estructuras ligeras, vigas, viguetas, pies derechos, machihembrados y en embalajes ligeros. Es ideal para la producción de láminas para triple.

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0325 DE OCTUBRE 01 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Conclusiones:

Bajo circunstancias normales y con lo necesario para llevar a cabo el proceso sancionatorio por parte de la corporación, se sugiere hacer decomiso definitivo del material forestal consistente en 150 trozas equivalente a un volumen aproximado de 60 m³ pertenecientes a la especie forestal denominada Sande (Brosinumutile). La cual era movilizaba de manera ilegal debido a que este material forestal no contaba con el debido salvoconducto de movilización. Pero debido a que al señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO identificado con c.c. No 6.152.176, no se le pudo ubicar en el lugar de residencia suministrado por el mismo y no hay número telefónico al cual contactarlo, no fue posible notificarte personalmente sobre la resolución 0750 No 9716 de 2011 “por la cual se impone una medida preventiva” ni sobre el auto de fecha 8 de noviembre de 2011 “por medio del cual se abre una investigación y se toman otras determinaciones” notificadas a través de edicto con fecha 21 de noviembre de 2011, además del tiempo que ha transcurrido sin surtir efecto las medidas impuestas por la corporación, se determina llevar a cabo el cierre del expediente y de la investigación en contra del sindicado.

Sin embargo se recomienda que la CVC incluya dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales, al señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.”

Es el concepto

Que la Ley 1333 de 2009 y el decreto 3678 de 2010, disponen sobre las sanciones y los decomisos definitivos lo siguiente:

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0325 DE OCTUBRE 01 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
 - b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
 - c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;
- Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0325 DE OCTUBRE 01 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Que de acuerdo con lo anterior, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuencas Bahía Buenaventura- Bahía Málaga, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico para continuar el proceso de decomiso definitivo, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010.

Que dichos elementos según el Acta de Control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre, el material forestal fue entregado en custodia al mismo infractor ambiental el señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0751.625.6.11 de fecha 25 de junio de 2011 de, ciento cincuenta (150) trozas de la especie Sande (*Brosimum galactodendron*), equivalentes a un volumen aproximado de 60m³ incautados por el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional en compañía con funcionarios de CVC mediante acta No. 0751.625.6.11 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.152.176.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MANUEL GREGORIO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.152.176, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0325 DE OCTUBRE 01 DE 2015
“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO”**

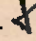

personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Buenaventura, a los 06 de Octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboro: Hammer Florez M. Tec. Administrativo Contratista DAR Pacifico Oeste. 
Revisó: Yonys Caicedo Balanta. Abogado contratista DAR Pacifico Oeste 

Expediente: No. 0751-039-002-0025-2011